

CONVENIO DE RECIPROCIDAD DE MATRICULA

Entre el Colegio de Ingenieros Agrónomos de la Provincia de Santa Fe, CIASFE (ley 10780) y el Colegio de Ingenieros Agrónomos de la Provincia de Córdoba, CIAPC (ley 7461) representados en este acto por sus respectivos presidentes y secretarios Ingenieros Agrónomos, Cristian Flamini Dni: 21.879.957 y Gabriel Viola Dni: 24.084.786 por el CIASFE y Daniel Roberto Cavalin Dni: 11.596.791 y Mario Romero Dni: 16.292.653, por el CIAPC , acuerdan celebrar el presente convenio de reciprocidad de matricula según las siguientes condiciones:

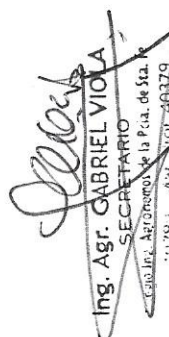
PRIMERA: Los Ingenieros Agrónomos matriculados en el Colegio de la Jurisdicción en la cual tienen residencia habitual podrán ejercer la profesión en jurisdicción de la otra Institución sin exigencia de matricula en esta. Para poder desarrollar la actividad profesional, en forma ocasional y/o eventual en la jurisdicción del otro Colegio Provincial, deberán inscribirse en el registro de actividad transitoria creado por este convenio de reciprocidad, de acuerdo a las condiciones establecidas en el presente:

- a).- Solicitarlo mediante formulario obrante como anexo I del presente, certificado por el colegio donde esta con matricula vigente y contar con la aprobación en el término de 10 días hábiles por el Colegio de la otra provincia.
- b).- Acatar el cumplimiento de leyes, decretos, reglamentaciones y resoluciones que rijan en la jurisdicción en la que ejerzan sus actividades, respetando los aranceles mínimos (si existieran) y toda disposición atinente a la profesión que emane de autoridades Nacionales, Provinciales y del Colegio provincial de la jurisdicción donde deseen extender su actividad ocasional y/o eventual.
- c).- Abonar lo que se acuerde entre las partes por cuota anual de Inscripción.


Cristian Flamini
CIASFE


Ing. Agr. CRISTIAN FLAMINI
PRESIDENTE
Colegio de Ing. Agrónomos
de la Pcia. de Sta. Fe
Ley 10780 - Matr. P. 21879


Gabriel Viola


Ing. Agr. GABRIEL VIOLA
SECRETARIO
Colegio de Ing. Agrónomos
de la Pcia. de Sta. Fe
Ley 10780 - Matr. P. 24084

SEGUNDA:

Quedan excluidos del presente convenio:

- a).- Ley de Fitosanitarios 11273 de la Provincia de Santa Fe; asesores fitosanitarios previstos en la ley 9164 de la Provincial de Córdoba.
- b).- Los beneficios sociales que implementen los respectivos colegios para sus matriculados o familiares salvo que el colegio receptor lo autorice expresamente.

TERCERA:

Los Colegios que reciban la inscripción que reglamenta el presente convenio podrán negar la habilitación mediante resolución fundada en antecedentes de sanciones éticas en vigencia o haberse encontrado en mora con el pago de derecho de matrícula u otras deudas con la Institución.

CUARTA:

Las infracciones ético-disciplinarias serán juzgadas por el Colegio donde se cometió el hecho, según el procedimiento local y con las garantías de defensa que contemple el cuerpo legal. Las sanciones serán aplicación simultánea en ambas jurisdicciones, salvo las penas pecuniarias que deberán ser oblatas al colegio sancionador y deberán ser notificadas al otro Colegio, como así también en los casos en que el imputado haya apelado la sanción ante la justicia.

QUINTA:

El incumplimiento de alguna de las partes del presente convenio facultará a la otra a rescindirlo automáticamente con la simple comunicación del Colegio receptor al Colegio emisor, siendo responsabilidad del primero el juzgamiento de las faltas cometidas.

SEXTA:

Cada una de las Instituciones signatarias del presente notificará a la contraparte periódicamente la nomina de profesionales registrados a los efectos del presente y cualquier otra información que sea requerida para la efectivización del presente acuerdo.

SEPTIMA:

El presente convenio podrá ser rescindido por cualquiera de las partes, previa notificación fehaciente al otro Colegio con una anticipación no menos de 30 días.


En la ciudad de San Nicolas a los 14 días del mes de Marzo de 2019, firman las partes tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.



CLAVALLE



Ing. Agr. GABRIEL VIOLA
SECRETARIO
Colegio Ing. Agrónomos de la Pcia. de Sta. Fe
Ley 1780 - Mat. Prof. 40379



Ing. Agr. CRISTIAN FLAMINI
PRESIDENTE
Colegio de Ing. Agrónomos
de la Pcia. de Sta. Fe
Ley 1780 - Mat. Prof. 40254



MARCO RAMIREZ
CIAPC